Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003005-2021-00800-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422, 430[1] y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.,** y en contra de **EDUAR PRADA HERNÁNDEZ y FLOR ALBA RODRÍGUEZ CHÁVEZ,** por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de **$39.496.907,oo,** M/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré aportado como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados **sobre dicha suma** desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3-. Por la cantidad de **$1.423.102,oo**, M/cte., por concepto de intereses incorporados en el pagaré.

4.- Por los intereses moratorios causados **sobre dicha suma** desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓCESE al Dr. **RICARDO HUERTAS BUITRAGO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

---

[1] "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida,* ***si fuere procedente, o en la que aquel considere legal***".

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 102
Fijado hoy 14 de diciembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra FonsecaG
Secretaria